

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100333 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Arminda Silva de Cortes e Isabel Cortes de Quimbay, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que de la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil, las citadas señoras ya fallecieron.
2. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Arminda Silva de Cortes e Isabel Cortes de Quimbay, según sean conocidos estos por la demandante. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Arminda Silva de Cortes e Isabel Cortes de Quimbay,, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Apórtese copia de la escritura pública No. 1049 del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) protocolizada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá.
5. Complémentese el dictamen allegado con la totalidad de las manifestaciones que tratan los numerales 1 a 10 del artículo 226 *Ibidem*.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de

ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria